

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

70-001-31-03-004-2019-00007-00

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva, para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 23 de enero de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Rad: N° 70001310300420230000200

Se ha acompañado a la demanda letra de cambio a la orden del señor SEGUNDO SALAS BERRÍO, con cédula de ciudadanía No. 92.499.552, email: lusesabe1960@hotmail.com y a cargo de los demandados, señores ADRIAN ALONSO CÁRDENAS ROMÁN, email: cooperar2o.c@gmail.com y FRANCISCO JAVIER LUGO ÁLVAREZ, email: twinscasadeportivapublicidad@gmail.com, como título base de recaudo ejecutivo.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio de los demandados, es este despacho competente para conocer del presente proceso, en virtud de lo cual y de conformidad con las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra los señores ADRIAN ALONSO CÁRDENAS ROMÁN, con cédula de ciudadanía No. 92.533.103 y FRANCISCO JAVIER LUGO ÁLVAREZ, con cédula de ciudadanía No. 92.530.076, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, paguen a favor del señor SEGUNDO SALAS BERRÍO, con cédula de ciudadanía No. 92.499.552, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), más los intereses

corrientes causados desde el 22 de mayo de 2021 hasta el 22 de diciembre de 2021, y los moratorios desde que la obligación se hizo exigible, a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. G. del P, y concédase el término de diez (10) días para proponer excepciones, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

CUARTO: Téngase al abogado JORGE PATERNINA CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.495.662 y T. P. No. 43.237 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario al cobro judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ